

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particu- lares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Administración Provincial			
Gobierno civil de Santander			
Circular n.º 10. Ordenando a los señores alcaldes y secretarios presten la ma- yor atención a los servicios que se les encomienden por Autoridades y orga- nismos oficiales	66	Jefatura de Obras públicas de Santander...	74
Circular n.º 11. Concediendo autorización al señor alcalde de Camaleño para em- plear estricnina	66	Distrito Minero de Santander	75
"Boletín Oficial del Estado"			
Jefatura del Estado			
Ley de cooperación	66	Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes	75
Anuncios Oficiales			
Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas...	71	Anuncios de Subastas	
Confederación Hidrográfica del Ebro	73	Ayuntamiento de Enmedio	75
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	76
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Santander, Torrelave- ga, Arnüero, Arredondo, Guriezo y Reinosa	77
		Anuncios Particulares	
		Monte de Piedad de Santander	80

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 10

Secretaría General.—Ayuntamientos

Son constantes las quejas que a mi autoridad llegan de distintos organismos y centros oficiales participándome que algunos Ayuntamientos no cumplen puntualmente los servicios que se les interesa, muchos de los cuales tienen un plazo fijo señalado para su evacuación, ocasionando este incumplimiento graves trastornos a la Administración pública.

Y hallándome dispuesto a poner coto a esta pasividad que muestran los alcaldes y secretarios de las indicadas Corporaciones, mediante la imposición de fuertes correctivos, les ordeno presten la mayor atención y cuiden los alcaldes con el mayor celo que todos los servicios que por Autoridades u organismos oficiales se les encomienden se an cumplimentados inexorablemente: los de plazo fijo, dentro del tiempo marcado, y los demás, en término improrrogable de *ocho días*, sin excusa ni pretexto alguno.

Y especialmente he de llamar la atención a las citadas Autoridades locales sobre el puntual cumplimiento de servicios de vital importancia, cuales son los relacionados con Abastecimientos y Transportes, Servicio Nacional del Trigo, etcétera, a los cuales se habrá de dar siempre carácter preferente para su cumplimiento.

Acusarán recibo los señores alcaldes de haber quedado enterados del contenido de esta Circular. Santander, 20 de enero de 1942. 111

EL GOBERNADOR CIVIL,

TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

CIRCULAR NUMERO 11

Con esta fecha concedo autorización al señor alcalde de Camaleño para que, una vez transcurridos ocho días desde la publicación de la presente Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, pueda emplear estricnina, al objeto de destruir los animales dañinos, previa adopción de las necesarias medidas de precaución y, muy especialmente, de las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente Ley de caza y el 68 del Reglamento para su ejecución

Santander, 19 de enero de 1942. 112

EL GOBERNADOR CIVIL,

TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

"Boletín Oficial del Estado"

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

La Ley de unidad sindical de veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta, al modificar el régimen jurídico de asociaciones profesionales y sociedades cooperativas, dicta normas encaminadas

a realizar los postulados del Fuero del Trabajo. Asimismo, la Ley de dos de septiembre último, derogando la de veintiocho de enero de mil novecientos seis de sindicatos agrícolas, reclama una ordenación jurídica adecuada al contenido cooperativo de los mismos.

Regidas las sociedades cooperativas por una legislación cuyo carácter social-democrático era bien marcado y, posteriormente, por una ley transitoria, es urgente, por lo tanto, dictar una reglamentación de derecho suficiente que organice y discipline, en sentido jerárquico y unitario, la acción cooperativa.

A ello responde la presente Ley, y se basa en los principios siguientes:

De acuerdo con los preceptos formulados en las Declaraciones XI, quinto y sexto, y XII, primero, del Fuero del Trabajo, se centra el concepto de sociedad cooperativa apartando de ella el espíritu mercantil, eliminando el fin de lucro y procurando eludir toda posible competencia desleal, sin olvidar que la iniciativa privada es fundamento en el que descansa la economía del Nuevo Estado.

Se desecha el criterio de sociedades cooperativas profesionales, en pugna con los principios de la Organización sindicalista del Estado.

Se intenta salvar las esencias fundamentales de nuestra ordenación jurídica pasada, en cuanto es posible hacerla coincidir con las directrices políticas y económicas del Nuevo Estado.

La consideración personal de la Sociedad cooperativa, apartándola de un sentido de sociedad de capital, se corresponde con eliminar conceptos de responsabilidad suplementada, haciéndonos volver a los moldes clásicos de la misma.

Se abandonan, también, los principios que informaran leyes pasadas respecto a la forma de constitución de federaciones y confederaciones, sustituyéndose por criterios coincidentes con los que inspiran el Nuevo Estado

Se crea el "Libro Registro de Socios", como garantía para el Estado y frente a terceros.

Se recogen las exenciones concedidas por el Estado liberal, sin aumentarlas.

Con tendencia unitaria de organización jurídica, se derogan legislaciones especiales, al tiempo que se fomenta el espíritu de hermandad económica, a través de las Organizaciones Juveniles del Movimiento, y se delimita la vida legal de las soluciones efectivas que el Nuevo Estado presenta en cuanto se refiere a viviendas protegidas y cofradías de pescadores.

En virtud de lo expuesto,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

De las cooperativas y su régimen

Artículo primero. Es sociedad cooperativa la reunión de personas naturales o jurídicas que se obligan a aunar sus esfuerzos con capital variable y sin ánimo de lucro, al objeto de lograr fines comunes de orden económico-social, sometiéndose expresamente a las disposiciones de esta Ley.

Artículo segundo. Las sociedades constituidas con arreglo a las disposiciones de esta Ley son las únicas autorizadas para ostentar la calificación de cooperativas, prohibiéndose el empleo de la mis-

ma o de otra similar que pueda originar confusión o desorientación en el nombre, denominación, razón social o título de las sociedades civiles o mercantiles.

Artículo tercero. En cuanto no se oponga a la presente Ley, las sociedades cooperativas se regirán con plena autonomía por sus Estatutos, siempre disciplinadas a la organización sindical del Movimiento y a la superior del Estado.

Artículo cuarto. Las sociedades cooperativas en general tendrán representación en los diferentes Sindicatos Nacionales y en los organismos oficiales constituidos para velar por el régimen de precios, tasas, distribución y abastecimiento.

Artículo quinto. Las sociedades cooperativas se relacionarán con el Ministerio de Trabajo, a los efectos de su constitución y disolución, a través de la Obra Sindical de Cooperación, sin perjuicio de la inspección que corresponde a dicho Ministerio.

Para iniciar la constitución de una sociedad cooperativa, bastará que lo pidan, en solicitud dirigida al Ministerio de Trabajo, las personas que lo deseen. A esta solicitud se acompañarán tres copias de los Estatutos para su aprobación y la lista de las personas que formen la cooperativa, indicando los nombres y domicilios de los que integren la primera Junta rectora.

El Ministerio de Trabajo, a la vista del expediente y previo informe preceptivo de la Delegación Nacional de Sindicatos, hará la calificación de la Cooperativa, sino cuyo requisito no podrá procederse a su inscripción.

Una vez constituida la sociedad cooperativa, mediante la aprobación de sus Estatutos e inscripción en el Registro, tendrá personalidad jurídica en todos los actos y contratos.

Artículo sexto. A partir del momento de su inscripción en el registro correspondiente, las sociedades cooperativas se entenderán incorporadas a la Obra Sindical de Cooperación y sujetas en su actuación a la misma.

Artículo séptimo. El Ministerio de Trabajo llevará el registro especial de sociedades cooperativas, en el que deberán figurar inscritas antes de dar comienzo a sus operaciones.

Artículo octavo. Son condiciones generales que deben presidir la constitución de las sociedades cooperativas las siguientes:

- a) Variabilidad del capital social.
- b) El número de socios será siempre ilimitado; pero nunca inferior a quince en su fundación, excepto en las cooperativas de viviendas protegidas.
- c) Todos los socios de las cooperativas tendrán igualdad de derechos.
- d) Limitación del valor de las participaciones que los socios puedan tener en la sociedad.
- e) Los fondos de reserva y de obras sociales serán irrepartibles.
- f) Fines que debe cumplir el fondo de obras sociales.
- g) Las participaciones en la sociedad serán transferibles solamente entre los socios o por herencia.
- h) Ninguna función directiva o de gestión estará vinculada en persona o entidad determinada con carácter permanente.

f) El haber liquidado de la Sociedad cooperativa disuelta se aplicará a los fines que para tal caso se prevean en sus Estatutos.

Artículo noveno. Además de las condiciones generales de constitución determinadas en esta Ley, los Estatutos de las Sociedades cooperativas deberán contener los requisitos siguientes:

- a) Denominación de la sociedad, que no podrá ser idéntica a la de otra anteriormente constituida.
- b) Domicilio social.
- c) Plazo de duración de la sociedad, que puede ser determinado o indeterminado.
- d) Motivo de disolución y aplicación que haya de darse al haber líquido resultante.
- e) Régimen de gestión y de representación de la sociedad.
- f) Fecha de determinación del balance social, a los efectos de publicidad, conocimiento de los socios e inspección.

Artículo décimo. Los socios de las cooperativas quedan encuadrados automáticamente en los respectivos sindicatos locales o hermandades.

Artículo undécimo. Nadie podrá pertenecer a una sociedad cooperativa en concepto de empresario, contratista, socio capitalista u otro análogo.

Artículo duodécimo. La admisión o exclusión del socio de una sociedad cooperativa se regulará por las disposiciones contenidas en sus Estatutos y por las normas generales siguientes:

a) Para ingresar en una sociedad cooperativa, deberá solicitarse de la Junta rectora, ser presentado por dos socios y aprobarse su admisión por dicha Junta.

b) Las causas de exclusión o cese de los socios en las cooperativas serán por voluntad propia, por haber sido expulsado de la organización sindical o por los motivos que expresamente se fijen en los Estatutos.

c) El que dejase de pertenecer a una sociedad cooperativa, quedará sujeto a la liquidación de las obligaciones y responsabilidades contraídas por la misma, con anterioridad a la fecha de su separación, hasta la formalización del balance anterior, si es baja en el primer semestre, o del balance siguiente, si se produce en el segundo semestre.

d) La liquidación de la parte de un socio en la sociedad cooperativa por motivos de exclusión forzosa no podrá hacerse nunca con deducción superior al diez por ciento del total importe que tuviese suscrito y desembolsado, una vez deducidas las pérdidas, si las hubiere, del capital social.

e) En el caso de separación voluntaria, se estará a lo previsto en los Estatutos.

Artículo decimotercero. Toda sociedad cooperativa llevará, necesariamente, un "Libro Registro de socios", que comenzará transcribiendo la copia del acta de constitución de la sociedad, y contendrá:

- a) Nombre y apellidos, nacionalidad, profesión, estado y domicilio de cada socio.
- b) Fecha de su admisión y, en su caso, de exclusión.
- c) Circunstancias que concurren en su calidad de socio y demás extremos que puedan ser útiles a la sociedad.

Este libro deberá estar encuadernado y folia-

do, y será sellado por la Delegación sindical provincial correspondiente.

Artículo décimocuarto. Las sociedades cooperativas llevarán su contabilidad en la forma que se disponga en el Reglamento de esta Ley, y sus libros reunirán las mismas formalidades dispuestas en el último párrafo del artículo anterior para el "Libro Registro de Socios".

Artículo décimoquinto. Las aportaciones a la sociedad cooperativa podrán hacerse en dinero, crédito, efectos, trabajo y actividad industrial, debiendo constar en sus Estatutos las bases sobre las cuales deberá hacerse el avalúo de las aportaciones no dinerarias.

Artículo décimosexto. El capital social podrá representarse por medio de títulos, siempre con carácter nominativo y en forma que no ofrezca duda la cuantía de la aportación de cada socio en la sociedad.

No podrán existir títulos preferentes ni partes de fundador o combinación alguna que trate de asegurar privilegios o ventajas especiales a determinadas personas, siendo nulo todo acto o acuerdo en contrario.

Artículo décimoséptimo. La aportación podrá hacerse en forma fragmentaria, por medio de cuartas partes, semanales o mensuales, determinándose en los Estatutos los efectos que produzca la falta de pago de las mismas.

Artículo décimoctavo. Los Estatutos determinarán la forma y cuantía en que deba contribuir el nuevo socio.

Artículo décimonoveno. Se formará, necesariamente, un fondo de reserva y otro de obras sociales, con el carácter determinado en el apartado e) del artículo octavo.

Los fondos referidos en el párrafo anterior se nutrirán con los beneficios que se obtengan por excesos de percepción o márgenes de previsión en cada ejercicio, y en la proporción que se determine en sus Estatutos o acuerdo de la Junta general de la sociedad cooperativa.

Artículo vigésimo. Las cooperativas de consumo, cuando vendan a precios corrientes en el mercado, destinarán el exceso de percepción a constituir los fondos de reserva y obras sociales en la forma establecida en el artículo diecinueve de esta Ley, pudiendo distribuir el resto entre los socios, proporcionalmente a la cuantía del consumo realizado.

Artículo vigésimoprimer. Todos los socios de la cooperativa tendrán una misma responsabilidad.

Artículo vigésimosegundo. Los acreedores personales de un asociado no tendrán derecho alguno sobre los bienes de la sociedad ni sobre la participación del mismo en el haber social.

Únicamente podrán solicitar embargo o ejecución sobre las imposiciones voluntarias que hayan entrado a formar parte del capital social.

Artículo vigésimotercero. La Junta general es el órgano de expresión de la voluntad de los socios. La Junta general ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses siguientes, a partir de la fecha de terminación del ejercicio social. La Junta general extraordinaria deberá ser previamente convocada al efecto, con expresión de los asuntos a tratar.

Artículo vigésimocuarto. Será precisa Junta general extraordinaria para conocer y decidir sobre los asuntos siguientes:

- Modificación de los Estatutos sociales.
- Prórroga del plazo de duración.
- Fusión o unión con otras cooperativas.
- Disolución de la sociedad.
- Designación de las personas que hayan de constituir la Junta rectora y Consejo de Vigilancia, en la forma que se expresa en esta Ley.
- Nombramiento de liquidadores.
- Y en todos aquellos casos que la Junta rectora estime necesarios o convenientes, bien por propia iniciativa o a petición de los socios.

Artículo vigésimoquinto. Las facultades de gestión y representación corresponden a la Junta rectora, por delegación de la Junta general.

La Junta rectora estará integrada por un Jefe, un Secretario y tres Vocales, cuando menos, de los cuales uno será el Tesorero.

Artículo vigésimosexto. El nombramiento de la Junta rectora corresponde a la Junta general de las distintas cooperativas, pudiendo interponer contra los nombrados su veto el Delegado sindical provincial.

La Junta rectora responderá, ante el Estado y la Obra Sindical de Cooperación, de la dirección que imprima a la cooperativa.

Artículo vigésimoséptimo. El Consejo de vigilancia será nombrado por la Obra Sindical de Cooperación del grado superior, y se compondrá de tres socios de la misma cooperativa, cuya misión consistirá en fiscalizar las operaciones sociales pidiendo aclaraciones a la Junta rectora, inspeccionando la contabilidad, examinando la situación de caja, al objeto de tener un conocimiento exacto de la marcha social y poder informar, bajo su responsabilidad, en todo momento, tanto a la Junta general como a los organismos superiores correspondientes.

Artículo vigésimoctavo. Las sociedades cooperativas están obligadas:

A remitir a la Obra Sindical de Cooperación sus memorias, balances y extractos de las cuentas de pérdidas y ganancias, comunicar las alteraciones de su organismo directivo, a los efectos de aprobación, así como todos los datos necesarios para fines estadísticos, y facilitar la inspección.

La Obra Sindical de Cooperación deberá elevar los documentos antes expresados al Ministerio de Trabajo, para su aprobación.

Artículo vigésimonoveno. Son causas de disolución de la sociedad cooperativa las siguientes:

- Resolución ministerial, en virtud de expedientes por motivos graves que afecten a los altos intereses nacionales.
- Cumplimiento del término prefijado en el acta de constitución y Estatutos.
- Acuerdo de las dos terceras partes de los socios, tomado en la Junta general convocada al efecto.
- Conclusión del objeto para el que se constituyó la sociedad.

Artículo trigésimo. El socio liquidador será nombrado por el Ministerio de Trabajo, a propuesta de la Obra Sindical de Cooperación, quien conjuntamente con la Junta rectora, procederá

pago de las deudas y cobro de créditos, al objeto de obtener el capital líquido resultante, que habrá de ser invertido en la forma que se determine en los Estatutos de la sociedad.

Artículo trigésimoprimer. Las sociedades cooperativas que se constituyan de acuerdo con las formalidades de esta Ley, seguirán disfrutando de los beneficios de orden fiscal y exenciones de cualquier clase que tuvieren concedidos a la publicación de esta Ley, así como los determinados en la Ley de veintiocho de enero de mil novecientos seis para los sindicatos agrícolas.

Artículo trigésimosegundo. Las sociedades cooperativas que contravengan lo preceptuado en el artículo cuadragésimotercero y en las demás disposiciones de esta Ley, o realicen actos en forma de combinaciones lucrativas, serán sancionadas por el Ministerio de Trabajo con multas, que podrán afectar también a los socios encargados de su jefatura, gestión y administración, y hasta la suma de diez mil pesetas.

Artículo trigésimotercero. Se impondrá por el Ministerio de Trabajo la multa, hasta de cinco mil pesetas, a las sociedades, dueños y directores de establecimientos y empresas que operen ostentando indebidamente la condición o nombre de cooperativa.

La resistencia o reincidencia serán sancionadas con multa hasta de cincuenta mil pesetas.

Artículo trigésimocuarto. Las cuantías de las multas se determinarán atendiendo, en cada caso, a la gravedad de la infracción.

Artículo trigésimoquinto. Los servicios cooperativos a que se refieren los artículos dieciséis y dieciocho de la Ley de bases de Organización sindical se cumplirán en la forma determinada en la presente Ley.

CAPITULO II

De las clases de cooperativas

Artículo trigésimosexto. Las sociedades cooperativas se clasificarán bajo las denominaciones siguientes:

- Cooperativas del campo.
- Cooperativas del mar.
- Cooperativas de artesanía.
- Cooperativas industriales.
- Cooperativas de viviendas protegidas.
- Cooperativas de consumo.
- Cooperativas de crédito.
- Cooperativas de Frente de Juventudes.

Artículo trigésimoséptimo. Son cooperativas del campo las constituidas o que se constituyan legalmente para cumplir, a través de la cooperación, algunos de los fines siguientes:

- 1.º Adquisición de aperos y máquinas agrícolas y ejemplares reproductores de animales útiles para su aprovechamiento por la cooperativa.
- 2.º Adquisición para la misma o para los individuos que la formen de abonos, plantas, semillas, animales y demás elementos de la producción y el fomento agrícola o pecuario.
- 3.º Venta, exportación, conservación, elaboración, transporte o mejora de productos del cultivo o de la ganadería.
- 4.º Roturación, explotación y saneamiento de terrenos incultos.

5.º Construcción o explotación de obras aplicables a la agricultura o ganadería, o auxiliares de ella.

6.º Empleo de remedios contra las plagas del campo.

7.º Creación y fomento de institutos o entidades de previsión de todas clases o formas de crédito agrícola (personal, pignoratario o hipotecario), bien sean directamente dentro de la misma cooperativa, bien estableciendo o secundando cajas, bancos o pósitos, separados de ellas, bien constituyéndose la cooperativa en intermediario entre tales establecimientos y los individuos que la forman.

Artículo trigésimoctavo. Son cooperativas del mar las que tengan por objeto realizar la pesca bajo principios cooperativos, propulsar cuanto se refiera a las industrias marítimas y derivadas, facilitar los medios adecuados para la adquisición, construcción y reparación de embarcaciones, fabricación y distribución de efectos navales y útiles de pesca, fric industrial, etc., así como crear instituciones de venta en común y, en general, cuantas tiendan a facilitar la pesca y los transportes marítimos.

Las cooperativas del mar, a los efectos de su constitución y disolución, se relacionarán con el Ministerio de Trabajo, a través de la Obra Sindical de Cooperación, y en cuanto a su funcionamiento y cumplimiento de sus fines, se regularán de conformidad con la segunda disposición transitoria de la Ley de dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, que reorganiza el Instituto Social de la Marina.

Artículo trigésimonoveno. Son cooperativas de artesanía las que asocian personas que reúnen en sí las cualidades señaladas en la Declaración cuarta del Fuero del Trabajo.

Sus fines son adquirir en común maquinaria y útiles de trabajo, comprar las materias primas y géneros necesarios a los cooperadores, vender los productos elaborados y tener servicios comunes de almacenes y transportes.

Artículo cuadragésimo. Son cooperativas industriales las que, constituidas de acuerdo con el artículo primero de esta Ley, realizan funciones referentes a las diversas ramas de la industria, encaminando sus esfuerzos a mejoramiento técnico y económico social de su explotación.

Artículo cuadragésimoprimer. Las cooperativas de viviendas protegidas se dedicarán a la construcción de casas exclusivamente para sus socios, a fin de proporcionarles un hogar digno, higiénico y económico, relacionándose, a los efectos de constitución y disolución, con el Ministerio de Trabajo, a través de la Obra Sindical de Cooperación, y en cuanto a su funcionamiento y cumplimiento de sus fines, con el Instituto Nacional de la Vivienda y la Obra Sindical del Hogar, de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Artículo cuadragésimosegundo. Las cooperativas de consumo pueden adoptar las formas de sociedad de suministros, distribución, de asistencia propia de la Obra Sindical del Dieciocho de Julio y de servicios diversos, siempre que tengan por objeto principal esos servicios para el consumo o el uso de los asociados y sus familiares.

Artículo cuadragésimotercero. Las cooperativas de consumo podrán abastecer directamente a sus asociados, y no podrán vender a otras entidades o particulares más que en los casos siguientes:

- 1.º A otras cooperativas, a título de reciprocidad.
- 2.º A terceras personas, cuando la tramitación sea necesaria para liquidar saldos de artículos en que cese de operar o que desmerecerían considerablemente con una conservación prolongada.
- 3.º A Corporaciones y aun al público en general, cuando lo haga por encargo de autoridad competente y por motivo de utilidad pública, excepcionalmente.

Artículo cuadragésimocuarto. Son cooperativas de crédito las que se constituyan exclusivamente para servir los fines de las cooperativas de las otras ramas y de sus asociados, y podrán admitir imposiciones de fondos, hacer anticipos, préstamos y descuentos, realizar cobros y pagos por cuenta de sus asociados, prestarles los servicios de Banca necesarios y verificar cualesquiera otra operación que sea complementaria de las anteriores o sirva para el mejor cumplimiento de los fines estrictamente cooperativos.

Estas cooperativas sólo podrán conceder créditos a los individuos o entidades que tengan la condición de asociados.

Los límites máximos de intereses serán los determinados por el Estado con carácter general.

Los fondos de reserva y de obras sociales se constituirán por el treinta por ciento, cuando menos, de los rendimientos líquidos de cada ejercicio.

El Ministerio de Trabajo inspeccionará, asimismo, estas cooperativas.

Artículo cuadragésimoquinto. La Delegación Nacional del Frente de Juventudes podrá crear cooperativas de las distintas clases determinadas en esta Ley, fundamentalmente las que tengan por objeto la práctica de labores agrícolas, de avicultura y cunicultura, así como la cría del gusano de seda.

CAPITULO III

De las uniones de las Cooperativas

Artículo cuadragésimosexto. Las cooperativas formarán uniones, a través de la Obra Sindical de Cooperación.

Las sociedades cooperativas que se constituyan con fines varios se encuadrarán en la unión correspondiente, teniendo en cuenta el objeto principal a que dediquen su actividad.

Artículo cuadragésimoséptimo. En exacta correspondencia con las anteriores, se constituirán uniones territoriales de cooperación.

Artículo cuadragésimoctavo. Las uniones nacionales de cooperativas asociarán:

- a) A las uniones territoriales.
- b) A las cooperativas de ámbito interterritorial y nacional.

Artículo cuadragésimonoveno. Las uniones territoriales asociarán a las cooperativas de personas naturales o jurídicas de ámbito local o territorial.

Artículo quincuagésimo. Corresponde a las uniones, en su respectiva esfera, promover, dirigir y, en su caso, desempeñar las actividades cooperativas en las ramas respectivas.

Podrán desempeñar funciones cooperativas en los casos siguientes:

a) Cuando el Estado, por razón de interés nacional, encomiende a la Delegación Nacional de Sindicatos algún servicio de gestión económica determinada.

b) Cuando, en caso también determinado, acuerde la Obra Sindical de Cooperación para suplir la ausencia o las desviaciones de la actividad específica de las cooperativas.

c) Cuando lo soliciten las cooperativas y siempres por cuenta y riesgo y con intervención directa de las mismas.

Artículo quincuagésimoprimer. Las uniones de cooperativas se regirán por una Junta de cinco miembros. Los que deban integrar las Juntas de las uniones territoriales serán propuestos en terna por las Juntas rectoras de las cooperativas a la Obra Sindical de Cooperación, a la que corresponde su nombramiento.

Los miembros de las Juntas de las uniones nacionales serán propuestos en terna por las Juntas rectoras de las uniones territoriales a la Obra Sindical de Cooperación, para su nombramiento por el Delegado Nacional de Sindicatos.

Artículo quincuagésimosegundo. Tanto en las uniones territoriales como en las nacionales, existirá un Consejo de vigilancia, que será nombrado de la siguiente forma:

El de las uniones territoriales, por el Delegado Nacional de Sindicatos, a propuesta de la Obra Sindical de Cooperación.

El de las uniones nacionales, por el Ministro Secretario general del Movimiento, a propuesta del Delegado Nacional de Sindicatos.

CAPITULO IV

De la obra sindical de cooperación

Artículo quincuagésimotercero. La Delegación Nacional de Sindicatos, a través de la Obra Sindical de Cooperación, cuya personalidad jurídica se reconoce por el Estado en virtud de esta Ley, organizará jerárquicamente todo el movimiento cooperativo español, manteniendo la necesaria separación entre los diferentes tipos de cooperativas que se reconocen en la misma.

Artículo quincuagésimocuarto. Corresponde a la obra Sindical de Cooperación recoger, promover y dirigir, a través de las uniones respectivas, el movimiento cooperativo español; la protección, vigilancia e inspección de las sociedades cooperativas, y proponer, en su caso, al Ministro de Trabajo la imposición de las sanciones correspondientes a quien corresponde la alta inspección.

Artículo quincuagésimoquinto. La Obra Sindical de Cooperación, en su función de tutela y vigilancia del régimen cooperativo, cuidará por sí y por medio de sus Delegaciones provinciales y locales, sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Trabajo, de mantener en toda su pureza el espíritu cooperativo, conservándolo alejado de toda posible desviación de su verdadero sentido.

La inspección se llevará a cabo por la Obra Sindical de Cooperación, a través de personal especializado, que propondrá a la Jefatura Nacional de dicha Obra las sanciones o premios, en su caso.

que haya lugar, para su elevación en informe al Ministerio de Trabajo.

Artículo quincuagésimosexto. La Obra Sindical de Cooperación tendrá una organización nacional y las Jefaturas delegadas en la C. N. S. que aquélla estime necesarias

El Jefe nacional de la Obra será nombrado por el Ministro Secretario general del Movimiento, a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos, y los Jefes de las Delegaciones, por el Delegado nacional de Sindicatos, a propuesta del Jefe de la Obra Sindical de Cooperación.

Artículo quincuagésimoséptimo. La Obra Sindical de Cooperación estará asesorada por un Consejo Superior, cuya organización y funciones se determinarán en el Reglamento de esta Ley.

Artículo quincuagésimoctavo. La gestión comercial corresponderá exclusivamente a las Cooperativas y a las uniones de Cooperativas, y en ningún caso su dependencia, con respecto a la organización sindical, supondrá ingerencia de ésta en la gestión técnica y económica de aquélla.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.^a Las sociedades cooperativas constituidas con arreglo a la legislación anterior adaptarán su vida a las formalidades de la presente Ley en el plazo de seis meses, pudiendo ser objeto de sanción las que incumplan esta disposición legal.

2.^a Todas las cooperativas que tuvieran servicios sanitarios, o los establezcan en lo sucesivo, vendrán obligadas a cumplirlos por medio de la Obra Sindical de Dieciocho de Julio.

3.^a Quedan derogados la Ley de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y uno y el Reglamento de dos de octubre de dicho año, relativos al régimen de sociedades cooperativas; los artículos referentes a sociedades cooperativas de la Ley de veintiuno de noviembre de mil novecientos veintinueve, respecto a instituciones de ahorro, y cuantas disposiciones legales se opongán a la presente Ley.

4.^a Las cooperativas de funcionarios públicos acomodarán su vida y estructura legal a las disposiciones generales de esta Ley.

5.^a El Ministerio de Trabajo, a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos, promulgará, en el plazo de sesenta días, el Reglamento necesario para el cumplimiento de la presente Ley, así como cuantas disposiciones estime convenientes para su aplicación.

6.^a Las sociedades que, con anterioridad a la publicación de esta Ley, viniesen ostentando indebidamente la denominación de cooperativas, deberán constituirse, en el plazo de un año, de acuerdo con su carácter civil o mercantil, adoptando el nombre o razón social que legalmente les corresponda, estando exentas del pago de los impuestos que se originen a consecuencia de su transformación.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a dos de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—Francisco Franco. 83

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 12 de enero de 1942).

Anuncios Oficiales

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE MINAS.—DISTRITO MINERO DE SANTANDER

CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO DE 1941

Cuenta trimestral del material de oficina por los conceptos del 5 por 100 de depósitos consignados, en la presentación de registros mineros, según las Reales órdenes de 9 de noviembre de 1900, 17 de enero de 1901 y Reglamento para el Régimen de la minería de 16 de junio de 1905, adicionado de otros derechos de dicho material ingresados en virtud de la Instrucción de 2 de junio de 1908, reformada por Real orden y Real decreto del 12 y 24 de agosto de 1920:

CARGO	PESETAS
Saldo de cuenta del trimestre anterior	258,32
Ingresado como importe del 5 por 100 correspondiente a los 15 expedientes de registros mineros presentados en este trimestre que a continuación se detallan:	

	PESETAS	PESETAS	
"María Teresa", número 15.263, de 20 pertenencias...	15,00	"Carmencita", n.º 15.277, de 20 pertenencias	15,00
"Luisa", número 15.264, de 10 pertenencias	15,00	Ingresado por despacho de otros expedientes, según Instrucción de 2 de junio de 1908:	
"Aumento a Tomás", número 15.265, de 20 pertenencias	15,00	30 por 100 de 50 pesetas, certificado polvorín minas Picos de Europa, cuenta 102, folio 101, libro 1	15,00
"Emilia", número 15.226, de 28 pertenencias	17,00	30 por 100 de 200 pesetas, certificado adquisición maquinaria Solvay y C. ^a , cuenta 103, folio 102, libro 1	60,00
"Consuelo", núm. 15.267, de 28 pertenencias	17,00	5 por 100 de 320 pesetas, depósito previo reconocimiento instalación cantera J. Ribalaygua, cuenta 104, folio 103, libro 1	16,00
"Santa Lucía", número 15.268, de 35 pertenencias...	18,75	5 por 100 de 68 pesetas, reconocimiento polvorín Alberto Corral, cuenta 105, folio 104, libro 1	3,40
"Hoyos", número 15.269, de 48 pertenencias	22,00	5 por 100 de 320 pesetas, reconocimiento transformador lavadero de Solía, Compañía Orconera, cuenta 106, folio 105, libro 1	16,00
"Margarita", núm. 15.270, de 60 pertenencias	25,00	30 por 100 de 50 pesetas, certificado minas Dolomítica	
"Matilde", número 15.271, de 20 pertenencias	15,00		
"La Nevera", núm. 15.272, de 30 pertenencias	17,50		
"Ampliación a Copper", número 15.273, de 90 pertenencias	32,50		
"María Teresa Primera", número 15.274, de 35 pertenencias	18,75		
"Canteras de Virgen de la Peña", número 15.275, de cuatro pertenencias	15,00		
"Santa Bárbara", número 15.276, de 20 pertenencias ...	15,00		

	PESETAS		PESETAS		PESETAS
S. Salcines, cuenta 107, folio 106, libro 1	15,00	5 por 100 de 480 pesetas, confrontación plan labores cantera E. Salcines, cuenta 6, libro 2	24,00	confrontación plan labores sondeos de Solvay, cuenta 131, folio 130, libro 1	120,00
30 por 100 de 50 pesetas, certificado minas "Esperanza", 15.200, cuenta 110, folio 109, libro 1	15,00	5 por 100 de 320 pesetas, visita cantera La Concha, de Productos Dolomíticos, cuenta 7, folio 18, libro 2.....	16,00	5 por 100 de 2.400 pesetas, confrontación plan labores cantera Cuchía, de Solvay y C. ^a , cuenta 132, folio 131, libro 1	120,00
30 por 100 de 50 pesetas, certificado necesidad carburo mina "Reinosa", en Las Rozas, cuenta 108, folio 107, libro 1	15,00	30 por 100 de 50 pesetas, certificado polvorín A. Calderón, cuenta 116, folio 115, libro 1	15,00	5 por 100 de 2.400 pesetas, confrontación plan labores minas C. ^a Orconera, cuenta 133, folio 132, libro 1.....	120,00
5 por 100 de 68 pesetas, autorización apertura cantera F. Eguía, cuenta 109, folio 107, libro 1	3,40	30 por 100 de 50 pesetas, certificado adquisición maquinarias Solvay y C. ^a , cuenta 117, folio 116, libro 1	15,00	5 por 100 de 1.200 pesetas, confrontación plan labores cantera Cementos Alfa, de Mataporquera, cuenta 1.134, folio 133, libro 1	60,00
30 por 100 de 50 pesetas, certificado mina "La Presa", número 15,238, S. Valcárcel, cuenta 111, folio 110, libro 1.	15,00	30 por 100 de 50 pesetas, certificado minas Reocín, cuenta 118, folio 117, libro 1.	15,00	5 por 100 de 720 pesetas, confrontación plan labores cantera "El Mazo", de J. Bilbao, cuenta 135, folio 134, libro 1	36,00
5 por 100 de 136 pesetas, visita accidente C. ^a Minera Setares, cuenta 114, folio 113, libro 1	6,80	30 por 100 de 100 pesetas, certificados Sociedad Nueva Montaña, cuenta 119, folio 118, libro 1	30,00	5 por 100 de 720 pesetas, confrontación plan labores bolsa Sur mina "Anita", de don Daniel Zubimendi, cuenta 136, folio 135, libro 1.....	36,00
5 por 100 de 68 pesetas, visita accidente Solvay y Compañía, cuenta 115, folio 113, libro 1	3,40	30 por 100 de 60 pesetas, certificado y copia Sociedad Solvay, cuenta 120, folio 119, folio 1	18,00	5 por 100 de 720 pesetas, confrontación plan labores cantera "La Calva", Sociedad Productos Dolomíticos, cuenta 137, folio 136, libro 1.	36,00
30 por 100 de 50 pesetas, certificado máquina pozo "Santa Amelia", en Reocín, cuenta 112, folio 111, libro 1.	15,00	30 por 100 de 50 pesetas, certificado minas Cartes, cuenta 121, folio 119, libro 1.	15,00	5 por 100 de 68 pesetas, prueba una caldera C. ^a Orconera, cuenta 128, folio 127, libro 1	3,40
5 por 100 de 204 pesetas, reconocimiento polvorín Construcciones A. B. C., cuenta 113, folio 112, libro 1.	10,20	5 por 100 de 68 pesetas, visita accidente fábrica sociedad anónima José María Quijano, cuenta 122, folio 121, libro 1	3,40	5 por 100 de 68 pesetas, visita accidente fábrica Hinojedo, cuenta 141, folio 140, libro 1	3,40
5 por 100 de 320 pesetas, confrontación plan de labores canteras Viuda de J. Cortés, cuenta 1, folio 10, libro 2...	16,00	5 por 100 de 1.200 pesetas, plan labores mina "Petra", cuenta 123, folio 121, libro 1.	60,00	30 por 100 de cinco pesetas, por copia certificado M. Saborido, cuenta 142, folio 141, libro 1	1,50
5 por 100 de 320 pesetas, confrontación plan labores cantera Dolomía y Derivados, cuenta 2, folio 11, libro 2	16,00	5 por 100 de 2.400 pesetas, confrontación plan labores C. ^a Minera Setares, cuenta 124, folio 123, libro 1.....	120,00	5 por 100 de 130 pesetas, por recaudación tarjetas explosivos de agosto a noviembre 1941, inclusive	6,50
5 por 100 de 320 pesetas, confrontación plan labores mina "Reinosa", en Las Rozas", cuenta 4, folio 13, libro 2	16,00	5 por 100 de 1.400 pesetas, confrontación plan labores C. ^a Minera de Dícido, cuenta 125, folio 124, libro 1.....	120,00	TOTAL CARGO.....	2.050,00
5 por 100 de 720 pesetas, confrontación plan labores cantera Escobedo, cuenta 3, folio 12, libro 2	36,00	5 por 100 de 136 pesetas, reconocimiento emplazamiento polvorín de Dolomía y Derivados, cuenta 126, folio 125, libro 1	6,80	DATA	
5 por 100 de 480 pesetas, confrontación plan labores cantera Herrán y Díez, cuenta 4, folio 14, libro 2	24,00	5 por 100 de 320 pesetas, confrontación plan labores mina "Esta es la Mía", en Las Rozas, cuenta 127, folio 126, libro 1	16,00	Importe factura Sociedad Española de Papelería, de 21 mayo 1941, según recibo número 1	444,15
5 por 100 de 480 pesetas, confrontación plan labores yesería Gajano, cuenta 5, folio 15, libro 2	24,00	5 por 100 de 2.400 pesetas, confrontación plan labores minas de Reocín, cuenta 129, folio 128, libro 1	120,00	Importe factura correspondencia oficina, fecha 15 octubre 1941, según recibo número 2	178,00
5 por 100 de 480 pesetas, confrontación plan labores cantera Urién y Líbano, cuenta 5 bis, libro 2	24,00	5 por 100 de 320 pesetas, confrontación plan labores minas de Udías, cuenta 130, folio 129, libro 1	16,00	Importe factura casa "Godofredo", fecha 7 noviembre 1941, según recibo número 3.	38,00
		5 por 100 de 2.400 pesetas, confrontación plan labores minas de Udías, cuenta 130, folio 129, libro 1	16,00	Idem idem correspondencia, fecha 15 noviembre 1941, según recibo número 4.....	157,00

	PESETAS
Idem telegrama Dirección General, fecha 25 noviembre 1941, según recibo número 5.	18,90
Idem suscripción "Boletín Oficial del Estado", 4.º trimestre de 1941, según recibo número 6	22,95
Idem factura correspondencia, fecha 31 diciembre 1941, según recibo número 7	189,00
Idem recibo portero casa, según recibo número 8	45,00
Idem factura papelería "Tormos", fecha 31 diciembre 1941, según recibo número 9	137,10
SUMA.....	1.230,10
Saldo que pasa a cuenta nueva para el trimestre siguiente	819,92

IGUAL AL CARGO..... 2.050,02

Santander, 7 de enero de 1942.—El ingeniero jefe, J. Luna.—El habilitado, I. Arias.—V.º B.º, el Gobernador civil, Tomás Romojaró Sánchez.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

DIRECCION.—EXPROPIACIONES

Obra: Pantanó del Ebro (embalse). Término municipal de Las Rozas (Concejo Mayor de Valdecarroyo). Expediente número 39.

Relación de propietarios

(CONTINUACIÓN)

Número de orden, 907; propietario, Jesús Castañeda Seco; nombre de la finca, Prado del Toro; clase, huerto. 908, Volusiano Mantilla Gutiérrez; ídem; ídem. 909, Jesús Castañeda Seco; Medianedo; casa y anejos. 910, Daniel Liaño Argüeso; ídem; ídem. 911, Felisa Aguayo Gutiérrez; ídem; ídem. 912, Herederos de Manuel Sáiz Montejo; ídem; ídem. 913, Herederos de Santiago Gutiérrez Mantilla; ídem; ídem. 914, Saturnino Díez Aguayo; ídem; ídem. 915, Eleuteria Díez Fernández; ídem; ídem. 916, Herederos de Angel Aguayo Gutiérrez; ídem; ídem. 917, Félix Argüeso García; ídem; ídem. 918, Clara Gutiérrez Fernández; ídem; ídem. 919, Anastasia Ruiz Rábago; ídem; ídem. 920, Proindiviso entre herederos de Emeterio Seco Gutiérrez y Victoriano Seco Gutiérrez; ídem; ídem. 921, Herederos de Mercedes Fernández Gutiérrez; ídem; ídem. 922, Herederos de María Santos Gutiérrez; ídem; ídem. 923, Paulina González Gutiérrez; ídem; hornera. 924, Agustín Ar-

güeso y Argüeso; La Llosa; T. labor y prado. 925, José Mantilla Gutiérrez; Prado del Toro; prado. 926, Remigia Castañeda Mantilla; ídem; ídem. 927, Isabel García Gutiérrez; Medianedo; casa y anejos. 928, Proindiviso entre Victoriano Seco Gutiérrez y herederos de Emeterio Seco Gutiérrez; ídem; ídem. 929, Nicolasa Sáiz Argüeso; ídem; ídem. 930, Lucas Castañeda Argüeso; ídem; huerta. 931, Victoriano Ceballos Mantilla; ídem; ídem. 932, Santiago, Norberto y Ascensión Gutiérrez Porras; ídem; casa y anejos. 933, Cipriano Porras Castañeda; ídem; ídem. 934, Cipriano Porras Castañeda; Santiago, Norberto y Ascensión Gutiérrez Porras; ídem; hornera. 935, Santiago, Norberto y Ascensión Gutiérrez Porras; ídem; casa y anejos. 936, Julia y Antonio Mantilla Fernández; ídem; ídem. 937, Amalia Gutiérrez y Gutiérrez y herederos de Benita Gutiérrez y Gutiérrez; ídem; ídem. 938, Pedro Gutiérrez Seco; ídem; ídem. 939, Junta administrativa de Medianedo; casa del pastor. 940, Junta administrativa de Medianedo; casco del pueblo; vía pública. 941, Felipe Seco Rábago; Medianedo; casa y anejos. 942, Saturnina e Inocencia Aguayo Gutiérrez; ídem; ídem. 943, Eladio Mantilla Fernández; ídem; ídem. 944, Eugenio Sierra Gutiérrez; ídem; ídem. 945, José Mantilla Gutiérrez; ídem; ídem. 946, Teresa García Pérez; ídem; ídem. 947, Damiana Lantarón Gutiérrez; ídem; ídem. 948, Proindiviso entre Remigia Mantilla Castañeda y herederos de Marcelino Mantilla Castañeda; ídem; ídem. 949, Juliana López Argüeso; ídem; ídem. 950, Rosa y Sofía Avellanosa López Calzada; ídem; ídem. 951, Estéfana Castañeda Argüeso; ídem; ídem. 952, Damiana Lantarón Gutiérrez; Llosías; prado. 953, Genoveva Santiago Mantilla; Medianedo; casa y anejos. 954, Herederos de Marcos Lantarón Fernández; ídem; ídem. 955, Herederos de Marcos Lantarón Fernández; ídem; ídem. 956, Herederos de Marcos Lantarón Fernández; ídem; ídem. 957, Junta administrativa de Medianedo; casa escuela. 958, Herederos de Antonio Huerta Gutiérrez; Pradiá; prado. 959, Antonio Mantilla Fernández; Las Hijeras; ídem. 960, Herederos de Ildefonso Ibáñez Montes; ídem; T. labor. 961, Herederos de Santos Porras; ídem; T. labor y prado. 962, Felisa Aguayo Gutiérrez; ídem; T. labor. 963, Anastasia Ruiz Rábago; ídem; ídem. 964, Fidel Gutiérrez Fernández; ídem; ídem. 965, Celestino Gutiérrez y Gutiérrez; ídem; ídem. 966, Paula Calderón Sáiz; ídem; ídem.

967, Felisa Aguayo Gutiérrez; ídem; ídem. 968, Volusiano Mantilla Gutiérrez; ídem; ídem. 969, Remigia Mantilla Castañeda; ídem; ídem. 970, Patricio Gutiérrez Argüeso; ídem; ídem. 971, Faustina Ahumada Alvarez; ídem; ídem. 972, Vicente Lantarón Gutiérrez; ídem; ídem. 973, Herederos de Cándida Castañeda Argüeso; ídem; ídem. 974, Herederos de Leandro Ruiz Rodríguez; ídem; ídem. 975, Pedro Argüeso Rodríguez; ídem; ídem. 976, Manuela Argüeso y Argüeso; ídem; ídem. 977, María del Carmen Argüeso y Argüeso; ídem; ídem. 978, Eugenio Sierra Gutiérrez; ídem; ídem. 979, Juana Fernández Argüeso; ídem; ídem. 980, Herederos de Antonio Mantilla; ídem; ídem. 981, Genoveva Santiago Mantilla; ídem; ídem. 982, Herederos de Ignacio Seco Ahumada; ídem; ídem. 983, Felipe Seco Rábago; ídem; ídem. 984, Clara Gutiérrez Fernández; ídem; ídem. 985, Felipe Seco Rábago; ídem; ídem. 986, Félix Argüeso García; ídem; ídem. 987, Vidal Lantarón Gutiérrez; ídem; ídem. 988, Saturnino Aguayo Gutiérrez; ídem; ídem. 989, Rosa Avellanosa López Calzada; ídem; ídem. 990, Herederos de Marcos Lantarón Fernández; ídem; ídem. 991, Marcelino Sáiz Fernández; ídem; ídem. 992, Herederos de Casimiro Mantilla Gutiérrez; ídem; ídem. 993, Herederos de Marcos Lantarón Fernández; ídem; ídem. 994, Herederos de Román Mantilla Argüeso; ídem; ídem. 995, Clementina Peña Castañeda; ídem; ídem. 996, Volusiano Mantilla Gutiérrez; ídem; ídem. 997, Luis Castañeda Argüeso; ídem; ídem. 998, Lorenzo Fernández y Fernández; ídem; ídem. 999, Herederos de Antonio Huerta Gutiérrez; ídem; ídem. 1.000, Herederos de Marcos Lantarón Fernández; ídem; ídem. 1.001, Junta administrativa de Medianedo; Plaza Rey; pastos. 1.002, Herederos de Irene Gutiérrez; Rivero; prado. 1.003, Felipe Seco Rábago; ídem; ídem. 1.004, Herederos de Felipe Díez Fernández; ídem; ídem. 1.005, Proindiviso entre Volusiano Mantilla Gutiérrez y herederos de Marcos Lantarón Fernández; ídem; ídem. 1.006, Avelina Millán Argüeso; ídem; T. labor. 1.007, Gumersinda González Gutiérrez; ídem; prado. 1.008, Casimiro Argüeso González ídem; ídem. 1.009, Felisa Aguayo Gutiérrez; ídem; T. labor. 1.010, Amadeo Santiago García; ídem; ídem. 1.011, Herederos de Fermín Argüeso; ídem; ídem. 1.012, Herederos de Evaristo Argüeso y Argüeso; ídem; prado.

(Continuará)

Permisos de conducción de automóviles expedidos por la Jefatura de Obras públicas de Santander durante el mes de diciembre de 1941.

Núm.	Clase	APELLIDOS	NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTO				Provincia
				Del padre	De la madre	Día	Mes	Año	LUGAR	
10.326	2. ^a	San Emeterio González	Eugenio	Eduardo	Pilar	2	Noviembre	1921	Ribamontán al Monte	Santander.
10.327	2. ^a	Blanco Gutiérrez	Angel	Amalio	Asunción	2	Agosto	1912	Revilla-Valdáliga	Idem.
10.328	2. ^a	Salmón García	Tomás	Tomás	Mercedes	15	Abril	1921	Bezana	Idem.
10.329	2. ^a	Gallo de la Canal	Arturo	Alfredo	Digna	21	Octubre	1921	Escalada	Burgos.
10.330	2. ^a	Olavarría Soto	Francisco	Vidal	Dominica	10	Febrero	1923	San Román	Santander.
10.331	1. ^a	Elizalde Echevarría	Victor	Eleuterio	Hermenegilda	7	Octubre	1893	Santander	Idem.
10.332	2. ^a	Serrano Cabo	Angel	Manuel	Jerónima	1	Octubre	1895	Frama	Idem.
10.333	1. ^a	Lavín Gutiérrez	José Antonio	Alvaro	Adela	30	Abril	1914	Madrid	Madrid.
10.334	2. ^a	Toca Alonso	Fernando	Joaquín	Dolores	20	Marzo	1921	Santander	Santander.
10.335	2. ^a	Bustamante López	Teófilo	Silverio	Juliana	12	Octubre	1922	Burgos	Burgos.

Santander, 2 de enero de 1942.—El ingeniero jefe, Eloy Campaña.

20

Relación de los automóviles matriculados por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Santander durante el mes de diciembre de 1941.

Número de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR			Forma	Núm. de asientos	Tara	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio
			Marca	Número	Cil.							
6.657	3. ^o	3	Berliet-Intnal	FAB 3-16065	6	22	2.560	3.000	Matilde Gutiérrez (Vd. de Lostal)	Santander	P.	
6.658	3. ^a	16	Fiat	87	4	25	3.475	3.000	Fidel González Ruiz	Heras	P.	
6.659	3. ^a	16	Idem	S-147	4	25	3.475	3.000	Miguel Chornique Roncero	Gajano	P.	
6.660	3. ^a	16	Chevrolet	T-5469522	6	22	2.200	3.000	Esteban Villegas Castillo	Solares	P.	
6.661	3. ^a	29	Fiat	648817	4	25	3.475	3.000	Fidel González Ruiz	Heras	P.	
6.662	3. ^a	29	Idem	1349	4	25	3.475	3.000	Jesús Sierra Cagigas	Gajano	P.	

Santander, 2 de enero de 1942.—El ingeniero jefe, Eloy Campaña.

20

Carreteras.—Expropiación

Habiéndose hecho efectivo el correspondiente libramiento para el pago de los terrenos que en término municipal de Torrelavega han sido ocupados con motivo de las obras de sustitución del paso a nivel de la carretera de Torrelavega a La Cavada con el ferrocarril del Norte, se ha señalado el día 24 del corriente mes, a las diez (10) horas de su mañana, para verificar dicho pago, en la Casa Consistorial del mencionado Ayuntamiento, a presencia de la Autoridad municipal y secretario de la Corporación.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los propietarios interesados y demás efectos.

Santander, 16 de enero de 1942.—El ingeniero jefe, Eloy Campiña. 102

DISTRITO MINERO DE SANTANDER SECCION DE MINAS.—DEMARCACIONES

Registro minero número 15.278

Don José Luna Martínez-Viademonte, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por don Enrique González Lázaro, vecino de Corvera de Río Pisuerga (Palencia), se ha presentado, con fecha 5 de enero de 1942, una solicitud de concesión de registro minero de doscientas pertenencias de mineral de carbón, con el nombre de "Vicente", número 15.279, en el paraje El Hoyo, del pueblo de Abiada, término municipal del Ayuntamiento de Campóo de Suso, sin expresar linderos.

El trazado de designación es el siguiente.—Punto de partida: la calicata que recientemente se ha llevado a cabo y en la que actualmente se realiza algún trabajo, la cual se encuentra a cien metros, en dirección Sur, que es la parte más profunda del barranco del repetido sitio del Hoyo; desde este punto de partida se medirán, en dirección Norte, quinientos metros y se colocará la primera estaca; desde ésta, en dirección Sur, se medirán mil metros y se colocará la tercera estaca; desde ésta, en dirección Oeste, se medirán dos mil metros y se colocará la cuarta estaca; desde ésta, en dirección Norte, se medirán mil metros, colocándose la quinta estaca, y desde ésta, en dirección Este, se medirán mil metros, y se llegará a la primera estaca, quedando así cerrado el perí-

metro de las doscientas pertenencias antes indicadas y solicitadas.

El rumbo a que se hace referencia es el Norte verdadero.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Campóo de Suso, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones, en la forma e improrrogable plazo de sesenta días, conforme establece el artículo 24 de la vigente legislación de Minas.

Santander, 13 de enero de 1942.
El ingeniero jefe, J. Luna.

Derechos de inserción: 79,75 ptas

Cancelación de registro minero

El excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, con fecha 12 del corriente mes, se ha servido firmar el decreto por el que se declara nulo y sin curso y fenecido el expediente del registro minero "Carmencita", número 15.277, solicitado por don Vicente Espiga San Emeterio, con veinte pertenencias de mineral de sílice, en término municipal de Ampuero, por no haberse presentado dentro del plazo reglamentario señalado al efecto el oportuno resguardo de la Caja de Depósitos, acreditativo de la consignación del 95 por 100 restante del depósito total necesario a responder de los gastos facultativos de dicho expediente de registro minero.

Lo que se publica en este "Boletín Oficial" de la provincia para conocimiento del interesado y público en general.

Santander, 15 de enero de 1942.
El ingeniero jefe accidental, J. Luna.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Tarifa de precios de transportes por tracción de sangre en la zona de los muelles

En el mes de marzo último se modificaron las tarifas de transportes por tracción de sangre, elevándolas un 25 por 100 sobre las que regían desde 1933, en atención a los aumentos ex-

perimentados, en todos los elementos que intervienen en esta industria.

Quedó entonces sin estipular la tarifa que habría de percibirse por los transportes que se hicieran por carros en la zona del puerto, y esta falta de tarifa concreta ha creado diferencias por erróneas interpretaciones, que es necesario aclarar.

A tal fin, esta Delegación provincial, a propuesta del Sindicato Vertical de Transportes y Comunicaciones, y recogiendo, por un lado, el sentir de los industriales transportistas, y por otro, el de los usuarios, en su representación de contratistas de descarga y consignatarios, ha considerado conveniente disponer:

1.^a Se establecen en esta capital dos zonas de trabajo, que comprenden: la primera, desde el muelle llamado Embarcadero hasta el número 1, y la segunda, desde el muelle número 1, inclusive, hasta el final del Depósito Franco.

2.^a Se fija la tarifa de 2,50 pesetas la tonelada de las mercancías transportadas, dentro de cada zona, del buque a vagones o almacenes.

3.^a Se estipula la de tres pesetas la tonelada en los transportes efectuados de una zona a otra.

4.^a Se establece la de 3,50 pesetas la tonelada en los transportes desde las estaciones a cualquiera de las zonas.

5.^a La misma tarifa de 3,50 pesetas la tonelada se percibirá en los transportes de carbón desde el muelle de Calderón a la fábrica de gas.

6.^a Se establece, por último, la tarifa de cinco pesetas por tonelada en los transportes desde el muelle, cualquier lugar, a almacenes o establecimientos comerciales de la ciudad.

La anterior tarifa entrará en vigor a partir del día 20 del actual.

Santander, 16 de enero de 1942.—El gobernador civil-jefe de los Servicios provinciales, Tomás Romojaro Sánchez.

Anuncios de Subastas**AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO**

Junta vecinal de Matamorosa

El día 14 de febrero próximo, a las diez horas, tendrá lugar, en forma reglamentaria, la subasta de un terreno sito en este pueblo y lugar denominado Los Páramos.

El pliego de condiciones y demás se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Matamorosa, 14 de febrero de 1942.
El presidente, Félix Valle. 103

Derechos de inserción: 13 pesetas.

Admón. de Justicia

Juzgado de primera instancia de Santoña

En virtud del presente, se anuncia la muerte sin testar de don Francisco Felipe Ruiz Revuelta, natural de Hazas en Cesto, que se ausentó de España, ignorándose su actual paradero, por lo que se formó el expediente de su declaración de fallecimiento, habiéndose así acordado por auto de fecha 10 de agosto de 1940; citando, llamando y emplazando a los que se crean con derecho a heredarle para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, contados desde la inserción del presente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar; advirtiéndose que don Aurelio Ruiz Revuelta reclama la herencia para sí y don Vicente y don Ignacio Ruiz Revuelta, como hermanos de doble vínculo del causante.

Santoña, cinco de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—El juez accidental (ilegible).—El secretario, P. H., Nicolás Ruiz.

Jefatura de Obras públicas de Santander

Derechos de inserción: 36 pesetas.

Don Rafael Camino Bustamante, juez de instrucción accidental del partido de Laredo,

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de lo que después se dirá, propiedad del vecino de Laredo don Manuel Cano Cacho, y, caso de ser habido, sea puesto a mi disposición, deteniendo a sus poseedores y autores del hecho, entre ellos a un jefe de caravana de gitanos, conocido por "El Manuel", si no acreditan la legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa número 1 de 1942, sobre hurto de un caballo el día 29 de diciembre último en El Salvé, de Laredo.

Señas

Un caballo, de once años de edad, pelo castaño oscuro, crines largas, con una estrella blanca en la frente, patizalzado en la pata izquierda, de alzada tipo pequeño; tiene un lunar blanco encima del lomo, al lado derecho, procedente éste de una rozadura; el dicho animal fué visto al paso por el pueblo de Escalante (Santoña), y allí otro gitano le separó del grupo que

integraba con otros y tomó distinta dirección que la caravana.

Dado en Laredo a 2 de enero de 1942.—El juez, Rafael Camino.—El secretario, Maximino Basoa. 36

Don Víctor Alonso Andrés, juez de instrucción accidental de esta capital y su partido,

Por el presente, que se publicará en los "Boletines Oficiales" de Avila, Santander y Valladolid, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Gutiérrez García, de 25 años, soltero, mecánico, natural de Santander y vecino de Medina del Campo, con instrucción, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconoce, para que comparezca en este Juzgado de instrucción de Avila, sito en la calle de Vallespín, número 16, principal, en el término de cinco días, a contar desde la publicación del presente en dichos periódicos oficiales, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, por estar acordado en el sumario que se le sigue, con el número 322 de 1941, por el delito de hurto de una gabardina; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura y conducción a la cárcel de Avila de citado procesado, y en la que obra el oportuno mandamiento para su admisión.

Dado en Avila a cinco de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—El juez, Víctor Alonso.—El secretario, Miguel García. 40

Don José Abréu Zumárraga, secretario del Juzgado municipal número uno de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de faltas del que después se hablará, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y dos. Habiendo visto el señor juez don Rafael Illera Cacho, juez municipal suplente, en funciones del número uno, el presente juicio verbal de faltas, en el que es parte el Ministerio fiscal, seguido contra Guadalupe Póo Félix, mayor de edad, soltera, de ocupación su casa y de esta vecindad; y Beatriz Sáiz Pérez, mayor de edad, soltera y cuyo

actual paradero se ignora, por lesiones; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Beatriz Sáiz Pérez en la pena de cinco días de arresto y en el pago de una mitad de las costas del juicio, declarando de oficio la otra mitad de costas restantes, y absolviendo libremente a la denunciada Guadalupe Póo Félix.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—R. Illera."

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a la denunciada Beatriz Sáiz Pérez, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Santander a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—José Abréu. 72

El juez militar letra T, sito en Tantín, número 14, cita de urgente comparecencia, y en el plazo máximo de diez días, a José García García (a) "Pepín", vecino de Virgen de la Peña (Santander); bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado rebelde en el sumarisimo número 23.072-40.

Asimismo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a su detención, caso de ser habido, poniéndolo a mi disposición en una de las cárceles de este partido.

Santander, 12 de enero de 1942. El juez militar letra T, Timoteo Martín Martín.

Don Simón González y Gómez, brigada de Infantería y secretario del Juzgado instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Soria, del que es juez el licenciado en Derecho don José Molera García-Arévalo,

Doy fe: De que en virtud de providencia dictada en el día de hoy en los expedientes que se instruyen por este Juzgado contra los individuos que se dirán, se ha acordado hacerles, a medio de edicto, las prevenciones legales del artículo 49, por haber sido emplazados en legal forma y no haber comparecido en el término de cinco días naturales que dispone el apartado primero del artículo 48, ni en el de diez a que se refiere el artículo 49 de la Ley de 9 de febrero de 1939 ("Boletín Oficial del Estado" número 44).

Primera. Que no podrán ausen-

tarse del lugar en que residan al iniciarse el expediente sin permiso del juez, permiso que sólo podrá concederles, bajo su responsabilidad, por causas muy justificadas.

Segunda. Que en caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

Tercera. Que en el plazo de ocho días deberá presentarse ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fueren casados; de los que tuvieren en su poder de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada, y al final de ella expresarán también el número de hijos, legítimos, naturales, reconocidos o adoptivos menores de edad e incapacitados que tuvieren a su cargo.

Cuarta. Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse serán penadas como delito de falsedad en documento público, si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad e intencionalidad, revestían carácter punible; y

Quinta. Que desde la fecha de esta declaración no podrán hacer acto de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesados por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Inculpados que se citan

Manuel Maza Gómez, casado, de 33 años, labrador, vecino de Gibaja.

José Montes Mazpule, casado, de 58 años, labrador, vecino de Ogébar.

Teodoro Quijano Arbizu, casado, de 40 años, encuadernador, natural de Pamplona y vecino de Santander.

Máximo Real Quevedo, casado, de 43 años, jornalero, natural y vecino de Santander.

Pedro Pablo Sánchez Gutiérrez, casado, de 38 años, vecino de Rasines.

Fidel Álvarez Quijano, divorciado, de 57 años, practicante, natural y vecino de Santander.

José Celaya Arnáiz, casado civilmente, de 31 años, natural y vecino de Santander.

Ernesto del Castillo Bordenave, casado, farmacéutico, vecino de Santander.

Luis Doalto Fernández, casado, oficinista, natural y vecino de Santander.

Galo Gallo Ibañez, viudo, de 65 años, jornalero, natural de Ubierna (Burgos), vecino de Santander.

Vicente Pérez González, casado, de 39 años, jornalero, vecino de Helguera.

Soria, 7 de enero de 1942.—Simón González.—V.º B.º, el juez instructor provincial, José Molera García-Arévalo.

77

Admón. Municipal

Ayuntamiento de SANTANDER

En la Secretaría de este Ayuntamiento queda expuesto al público, con sus antecedentes, el proyecto de presupuesto de la Zona de Ensanche para el ejercicio de 1942, aprobado por la Comisión municipal permanente en sesión celebrada el día 12 del actual para que quienquiera, durante el plazo de ocho días y otros ocho más, pueda formular ante este Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes.

Santander, 17 de enero de 1942.
El alcalde, Emilio Pino.

Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Extractos de acuerdos adoptados por la Gestora municipal durante el mes de septiembre de 1941:

Sesión del día 12.—Se aprobó el acta de la sesión anterior, fecha 18 de agosto.

Pasar a informe y estudio de la Comisión de Hacienda oficio de la excelentísima Diputación provincial, sobre sostenimiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Santander.

Idem a la de Fomento y Obras otra comunicación de la misma, relacionada con la repoblación forestal de los montes.

Quedar enterados de la comunicación del señor comandante militar, que da las gracias por atenciones tenidas con la fuerza destacada en esta ciudad con motivo del Aniversario de la Liberación.

Pasar al jefe de Policía el oficio de la Inspección de Seguridad, trasladando otro de la Dirección general, denegando licencia y uso de armas a un guardia municipal.

Conceder un mes de licencia, por motivos de salud, al tercer teniente alcalde de este Ayuntamiento, don Ignacio Gómez.

Darse por enterados de la comunicación del excelentísimo señor Gobernador, trasladando otra de la Di-

rección general de la Guardia civil, sobre instalación de la Comandancia de Costas en el cuartel que se está construyendo en esta ciudad.

Pasar a estudio de la Comisión de Hacienda el presupuesto extraordinario de tres millones y medio de pesetas, que ha sido aprobado por la Delegación de Hacienda, teniendo en cuenta el aumento que han sufrido los materiales para construcción de las obras.

Se aprobó el extracto de acuerdos adoptados por la Gestora municipal durante el mes de agosto.

Imponer una multa por cerramiento de terreno, por ser declarado de utilidad pública, a doña Carmen Moreno.

Denegar permiso, o sea, alquiler de un local que solicita don Manuel Méndez en el templete de la Plaza Mayor.

Conceder servicio de aguas para uso doméstico a don Florencio Fernández en una casa de su propiedad, en el Paseo de Fernández Vallejo, número 1.

Se aprobó la distribución de fondos para el corriente mes.

Que se conceda al maestro de Torres, al igual que a los demás, el concepto de indemnización por casa habitación, por resolución de la Dirección General de Primera Enseñanza.

Pasar a estudio de la Comisión de Obras el escrito de varios vecinos denunciando los cerramientos de paso de la carretera que conduce a la mies de Vega.

Se amortizaron las siguientes obligaciones del empréstito de aguas: 124, 992, 972, 323, 399, 633, 410, 969, 512, 387, 480, 455, 898, 80, 23, 89, 776, 938, 111, 12, 540, 893, 493, 828, 689 y 472, y de obras, los números: 1.338, 1.263, 1.825, 855, 1.085, 50, 254, 1.215, 418, 685, 1.264, 1.854, 169, 621, 304, 1.988, 85 y 197.

Reponer en su cargo al veterinario don Mariano Bernardo de Prado, de conformidad con la resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de la Gobernación.

Conceder a don Francisco Jesús Díaz de la Espina la plaza de letrado municipal de este Ayuntamiento, por ser caballero mutilado por la Patria, con carácter provisional.

De conformidad con oficio de la Superioridad, ingresar en la cuenta corriente del Banco de España, pase a disposición del jefe local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., la cantidad que hubiere de "Auxilio a poblaciones liberadas".

Pase nuevamente a la Comisión de Obras la petición de don José R. Villegas para construcción de dos escaparates.

Pendiente para estudio e informe de la Comisión de Policía, el de doña Vicenta Villa para colocar un puesto de frutas en el kilómetro 23 de Santander a Oviedo.

Autorizar a don Agustín Rodríguez Nava la construcción de una tejavana en el interior de un local destinado a farmacia, y que presente croquis de la portilla que solicita.

No poder acceder a lo solicitado por don Pío Calderón, y solicitar el ingreso, para su curación, en la Casa Salud Valdecilla, con carácter gratuito, lamentándolo mucho, por la situación del Ayuntamiento.

Tener en cuenta para los próximos presupuestos el aumento que solicitan los practicantes titulares y comadronas de este Ayuntamiento, conforme a las disposiciones legales, del 30 por 100 del haber de los inspectores municipales.

Desestimar la petición que hace un empleado municipal para que se le conceda habilitar un local que fué lavadero, toda vez que se va a dedicar a dicho fin y no reúne condiciones para ser habilitado.

Autorizar a don Andrés Bolado para colocar una luna y vitrina interior en un establecimiento de ultramarinos; a doña Cándida Sánchez y a don Isidro Bustamante, para pintar la fachada de las casas de su propiedad, números 5 y 7 de Julián Ceballos y 8 y 10 de José María Pereda, y a don José María Revuelta, una de la calle de J. Ceballos, número 38.

Conceder un mes de licencia, por enfermos, a don Manuel Barquín, oficial mayor de este Ayuntamiento, y a don Luis Herrera, jefe de Servicios exteriores.

Desestimar la petición que hace la excelentísima Diputación provincial sobre rectificación de acuerdo del préstamo de 10.000.000 de pesetas con el Banco local, debido a la situación económica de este Ayuntamiento, que no lo permite.

Conceder a don Federico Barquín un puesto para la venta de carne de vaca, sin derecho a indemnización alguna el día que le necesite el Ayuntamiento.

De conformidad con la Comisión de Obras y arquitecto municipal, se acuerda la recepción definitiva de las obras de reparación de aceras de la calle de José María Pereda, y abonar al contratista la cantidad que había depositado como fianza.

También, de conformidad con los mismos, la recepción provisional de las obras de la calle de Martínez y Ramón, y abonar al contratista la cantidad señalada por adjudicación de contrata.

Conceder a don Enrique Gutiérrez, previo pago de arbitrios, la entrada de una tubería a la alcantarilla general de la Plaza de San Bartolomé.

Aprobar la cuenta documentada de ingresos y pagos efectuados por el administrador del Asilo Hospital durante los meses de junio y julio, con un saldo a favor del Ayuntamiento de 39,95 pesetas.

Igualmente, se aprueba la cuenta de gastos por festejos que presenta la Comisión correspondiente.

Sesión del día 19.—Aprobar el acta de la sesión anterior, correspondiente al día 12.

Quedar conforme con lo manifestado por don Alejandro Ibáñez, contratista del suministro de grava a la carretera de Tanos, que, tan pronto arregle la pieza del camión de su propiedad, volverá a seguir vertiendo dicha grava.

Quedar igualmente enterado de la comunicación de la Alcaldía de Cabezón de la Sal sobre abono de los gastos ocasionados por un incendio.

Autorizar a don Luis Peña Pando para instalar un puesto para la venta de frutas en Sierrapando, número 45.

Desestimar la petición de varios solicitantes sobre exención de arbitrio de alcantarillado.

Anunciar, para reclamaciones, la instalación de dos motores que solicita don José Estrada Herrera, de tres y cinco caballos de fuerza, en la calle de San Bartolomé.

Autorizar a don Agustín Nava la petición que hace para instalar un toldo en la fachada de su farmacia y droguería de la calle Nueva.

Desestimar la petición formulada por don Aurelio Pérez Ortiz sobre contribuciones especiales.

Eximir del pago de alcantarillado, durante los años 1937 a 39, a Círculo de Recreo y a doña María Carmen Manso, ya que no hicieron uso de los edificios.

Pasar a informe y estudio de la Comisión de Obras el escrito de don Ignacio Arenillas y L. de Chaves, como secretario de la Compañía Española de Propaganda, Industria y Cinematografía, S. A. "CEPICSA", sobre instalación de dos columnas.

Denegar el pago de una factura de anuncio presentada por el periódico "Alerta".

Conceder la plaza de aparejador de este Ayuntamiento al alférez provisional de Ingenieros, aparejador, don M. Gerardo Cavadas Sánchez.

Torrelavega, 30 de septiembre de 1941.—El secretario, Cándido Moreno.—V. B., el alcalde, Pedro J. de Cos.

1751

Ayuntamiento de ARNUERO

Relación de fincas por roturaciones arbitrarias, que se hallan enclavadas en el Ayuntamiento de Arnuero y pueblos que a continuación se citan, para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia:

Pueblo de Arnuero

Aurelio Canales Fernández.—Sitio de El Molino de Viento; cabida, 150 carros; linda: Norte, carretera vecinal; Sur, terreno comunal; Este, Manuel San Emeterio, y Oeste, Narcisa Lagüera.

Aurelio Canales Fernández.—Sitio de El Molino de Viento; cabida, 75 carros; linda: Norte, carretera; Sur y Oeste, terreno comunal, y Este, Narcisa Lagüera.

Fernando de Guezala e Igual.—Sitio de La Quintana; cabida, 250 carros; linda: Norte, camino vecinal; parte del Este, camino vecinal, y el resto, desde el mismo camino y sitio de Los Pozones, en línea recta, a cortar la pared de este mismo viento y terreno comunal; Sur, finca del interesado, denominada La Quintana, y Oeste, finca del interesado La Quintana.

Máximo Pérez Trueba.—Sitio de Cajiga Menuda; cabida, 20 carros; linda: Norte, terreno propio; Sur, Consuelo Echezárraga; Este, carretera, y Oeste, terreno comunal.

Eloy Fernández Ganzo.—Sitio de La Calleja; cabida, 120 carros; linda: Norte, Ruperto Casanueva; Sur, Consuelo Echezárraga; Este, carretera vecinal, y Oeste, terreno comunal.

Ruperto Casanueva Pelayo.—Sitio de La Calleja; cabida, 60 carros; linda: Norte, terreno propio; Sur, Eloy Fernández; Este, Joaquín Palacio, y Oeste, terreno comunal.

Federico Igual Viadero.—Sitio de Monte Grande; cabida, 30 carros; linda: Norte, Claudio Sierra; Sur, carretera; Este, Antonio Fernández, y Oeste, carretera y José María San Emeterio.

Aquilino Maza Acebo.—Sitio de La Prada; cabida, 120 carros; linda: Norte, José Fernández; Sur, carretera del Estado; Este, José Rodríguez, y Oeste, mies de Hoz.

Mercedes Sarraga Ruigómez.—Si-

rio de Cajiga Menuda; cabida, 25 carros; linda: Norte, carretera vecinal; Sur, Francisco Pérez; Este, Luis Sanjurjo, y Oeste, Julio Sáinz.

Nemesia Viadero Canales.—Sitio de Sarranejo; cabida, 40 carros; linda: Norte, carretera, Florencio Quintana y José Peña; Sur, Juan Antonio Pacheco Solana; Este y Oeste, carretera vecinal.

Nemesia Viadero Canales.—Sitio de El Molino de Viento; cabida, 60 carros; linda: Norte, carretera vecinal; Sur, terreno propio; Este, Pío Martínez, y Oeste, Ramón Quintana.

Nemesia Viadero Canales.—Sitio de El Molino de Viento; cabida, 40 carros; linda: Norte, Moisés Pellón; Sur, terreno de Meruelo; Este, terreno comunal, y Oeste, carretera vecinal.

Josefa Pellón Alvear.—Sitio de La Quintana; cabida, 25 carros; linda: Norte y Sur, carretera vecinal; Este, Torre.

Moisés Pellón, y Oeste, Alejandro

Josefa Pellón Alvear.—Sitio de Pozo Chiquito; cabida, 60 carros; linda: Norte, terreno de Isla; Sur, carretera vecinal; Este, José Pellón y Fernando de Gueza, y Oeste, Joaquín Palacio.

Angel Rodríguez Vázquez.—Sitio de Marallao; cabida, 60 carros; linda: Norte, carretera vecinal; Sur, Florencio Quintana y Miguel Pérez; Este, Angel Rodríguez, y Oeste, terreno comunal.

Angel Rodríguez Vázquez.—Sitio de El Cajigal; cabida, 40 carros; linda: Norte y Sur, carretera comunal; Este, Aurelio Canales, y Oeste, Felipe Viadero.

Julia Madrazo Cabrillo.—Sitio de Monte Grande; cabida, 50 carros; linda: Norte, Angeles Fernández; Sur, Félix Pelayo; Este, Federico Igual, y Oeste, carretera vecinal.

Julia Madrazo Cabrillo.—Sitio de El Caleruco; cabida, 30 carros; linda: Norte, José Pellón; Sur, carretera vecinal; Este, María Núñez, y Oeste, Antonio Fernández.

José Fernández Somarriba.—Sitio de La Prada; cabida, 50 carros; linda: Norte, carretera; Sur, Aquilino Maza; Este, Eloy Fernández, y Oeste, Aquilino Maza y carretera del Estado.

Manuel Llano Sierra.—Sitio de La Prada; cabida, 40 carros; linda: Norte, Isidora Peña; Sur, José Rodríguez; Este, camino real, y Oeste, carretera vecinal.

César Pellón Pérez.—Sitio de Cajiga Menuda; cabida, 90 carros; linda: Norte, Moisés Fernández; Sur, José Pellón; Este, terreno comunal, y Oeste, carretera de servidumbre.

Paulina Pelayo Castillo.—Sitio de

Riaño; cabida, 20 carros; linda: Norte, José Sierra; Sur y Este, carretera, y Oeste, Eugenio Expósito.

Pueblo de Isla

Consuelo Solana Somarriba.—Sitio de Tierra-Fréiz; cabida, 40 carros; linda: Norte, Fermín Cabanzón; Sur, terreno comunal; Este, Angel Quintana, y Oeste, Vicente Pío.

Gerardo Solana Quintana.—Sitio de Pedro-baja; cabida, 25 carros; linda: Norte y Oeste, mar; Sur y Este, carretera.

Manuel Laso Campo.—Sitio de Tocalvo; cabida, 40 carros; linda: Norte, Carmen Cabanzón; Sur, Baltasar Garnica; Este, José Fernández, y Oeste, Angeles Campo Velasco.

Adolfo Velasco Fernández.—Sitio de Fuente-Zan; cabida, 40 carros; linda: Norte y Este, camino vecinal; Sur, Baltasar Garnica, y Oeste, José Fernández.

Manuel Madrazo Cabrillo.—Sitio de La Palomera; cabida, 12 carros; linda: Norte, camino vecinal; Sur y Este, herederos de Andrés Argos, y Oeste, carretera vecinal.

Paulina Pelayo Castillo.—Sitio de La Arena; cabida, 60 carros; linda: Norte, mar; Sur, Este y Oeste, carretera vecinal. Tiene una servidumbre que la cruza de Norte a Sur.

Pueblo de Soano

Luis Ortiz Alcega.—Sitio de La Encina; cabida, seis carros; linda: Norte, camino peonil; Sur, Maximino González; Este, conde de Isla, y Oeste, Román Martínez.

Manuel Martínez Abascal.—Sitio de Piedra Ventosa; cabida, 30 carros; linda: Norte, monte común; Sur, Manuel Fernández; Este, Ramón Martínez, y Oeste, terreno de Arnuero.

Ceferino González Fernández.—Sitio de Piedra Ventosa; cabida, 30 carros; linda: Norte, Manuel Quintana y Martín Nieto; Sur, terreno de Castillo; Este, Eugenio Sierra, y Oeste, terreno de Arnuero.

Ciriaco Quintana Rozas.—Sitio de Piedra Ventosa; cabida, 30 carros; linda: Norte, Francisca Palacio; Sur, Santos Quintana; Este, carretera, y Oeste, monte común de Arnuero.

Fermín Cruz Santiuste.—Sitio de Piedra Ventosa; cabida, 30 carros; linda: Norte, Martín Nieto; Sur, Angel Crespo; Este, Ceferino González, y Oeste, monte comunal.

Amalio Herrería Colina.—Sitio de Piedra Ventosa; cabida, 30 carros; linda: Norte, monte de Soano y Eleuterio Quintana; Sur, Ceferino González; Este, Eleuterio Quintana, y Oeste, Faustino Pila.

Manuel Quintana Rozas.—Sitio de Piedra Ventosa; cabida, 30 carros; linda: Norte, monte comunal de Soano; Sur, Clara Cajigas; Este, Celestino Pila, y Oeste, terreno comunal.

Martín Nieto Martín.—Sitio de Piedra Ventosa; cabida, 30 carros; linda: Norte, Clara Cajigas; Sur y Este, Ceferino González, y Oeste, terreno comunal.

Eleuterio Quintana de Argos.—Sitio de Campo Verde; cabida, 30 carros; linda: Norte, monte comunal; Sur, Francisca Palacio; Este, José Fernández, y Oeste, Amalio Herrería.

Clara Cajigas Samperio.—Sitio de Piedra Ventosa; cabida, 30 carros; linda: Norte y Oeste, monte comunal; Sur, Ceferino González, y Este, Manuel Quintana.

Faustino Pila Vegas.—Sitio de Piedra Ventosa; cabida, 30 carros; linda: Norte, Peña-Ventosa; Sur, Ceferino González; Este, Amalio Herrería, y Oeste, Manuel Quintana.

Angel Ortiz Soto.—Sitio de Piedra Ventosa; cabida, 30 carros; linda: Norte, Piedra Ventosa; Sur, Ceferino González; Este, Fermín Cruz, y Oeste, monte comunal de Arnuero.

Manuel Fernández Quieja.—Sitio de Piedra Ventosa; cabida, 30 carros; linda: Norte, Manuel Martínez; Sur, monte de Arnuero; Este, Gerardo Rozas, y Oeste, Luis Ortiz.

Pueblo de Castillo

Raimundo Fernández Argos.—Sitio de La Llana; cabida, 30 carros; linda: Norte, Victoriano Expósito; Sur, Leandro Zubieta; Este, Isidro Madrazo, y Oeste, Ladislao González.

Benita Ballesteros Pérez.—Sitio de Monte Pomina; cabida, 50 carros; linda: Norte, carretera vecinal; Sur, monte de Escalante; Este, Lucas Peña, y Oeste, Ceferino Sierra.

Francisco Núñez Pérez.—Sitio de Monte Pomina; cabida, 60 carros; linda: Norte, carretera; Sur, herederos de Felipe Osorio; Este, José Portilla, y Oeste, Alfredo Casanueva y Ramón Azcona.

Blas Luis Gaviola Zubizarreta.—Sitio de Monte Pomina; cabida, 40 carros; linda: Norte, carretera; Sur, terreno de Escalante; Este, Cornelio Colina, y Oeste, José Díez.

Fermín Setién Ortiz.—Sitio de Monte Pomina; cabida, 40 carros; linda: Norte, camino real; Sur, terreno de Escalante; Este, Ceferino Sierra, y Oeste, Jesús Gómez.

Alberto Sierra Ballesteros.—Sitio de Monte Pomina; cabida, 40 carros; linda: Norte y Sur, carretera; Este, Pedro Carriedo, y Oeste, Dionisia Illana.

Feliciana Cruz Palacio.—Sitio de El Cincho; cabida, 40 carros; linda: Norte, terreno de Arnuero; Sur, Aurelia Edilla; Este, Victoriano Asón, y Oeste, Dimas Pacheco.

Cornelio Colina Láinz.—Sitio de Monte Pomina; cabida, 50 carros; linda: Norte, carretera provincial; Sur, terreno de Escalante; Este, terreno de Argoños, y Oeste, Luis Gaviola.

Cornelio Colina Láinz.—Sitio de El Cincho; cabida, 50 carros; linda: Norte, terreno de Soano; Sur, carretera vecinal; Este, Rafael Colina, y Oeste, José Fernández.

Mateo Carriedo Hoya.—Sitio de Monte Pomina (Fuente de Los Hoyos); cabida, 50 carros; linda: Norte, carretera del Estado; Sur, terreno de Escalante; Este, terreno común, y Oeste, Ramón Azcona.

Antonio Pérez Láinz.—Sitio de Los Vados; cabida, 40 carros; linda: Norte, José Alonso; Sur, carretera vecinal; Este, Paulino Cobo, y Oeste, Victoriano Berganzo.

Jesús del Río Dolores.—Sitio de San Juan; cabida, 40 carros; linda: Norte, Leandro Zubieta; Sur, Florencio de la Torre; Este, Alfredo Casanueva, y Oeste, monte comunal.

Apolinar Sierra Ballesteros.—Sitio de Fuente la Pedraza; cabida, 40 carros; linda: Norte, Evaristo Hoya; Sur, Ismael Arce; Este y Oeste, carretera.

María Núñez Calleja.—Sitio de Monte Pomina; cabida, 50 carros; linda: Norte, carretera; Sur, terreno de Escalante; Este, María Camarero, y Oeste, Valentín del Río.

Dionisia Illana Tapia.—Sitio de Monte Pomina; cabida, 50 carros; linda: Norte y Sur, carretera pública; Este, Alberto Sierra, y Oeste, Celestino Expósito.

María Camarero García.—Sitio de Los Vados; cabida, 40 carros; linda: Norte, Saturnino Portilla; Sur, río Alvareo; Este, Escalante, y Oeste, carretera vecinal.

Paulino Cobo Ruiz.—Sitio de Sierra de los Vados; cabida, 40 carros; linda: Norte, Paulino Cobo; Sur, Rosa Ruiz; Este, carretera, y Oeste, terreno de Escalante.

Agustín Colina Palacio.—Sitio de Monte Pomina; cabida, 50 carros; linda: Norte, carretera pública; Sur, monte comunal; Este, Bernardo Pérez, y Oeste, Aurelio Gómez.

Emilio Gándara Martínez.—Sitio de Baranda (Los Vados); cabida, 150 carros; linda: Norte, Narciso y Ramón Azcona Cruz; Sur, terreno comunal de Meruelo; Este, terreno co-

munal de Escalante, y Oeste, Antonio Pérez Láinz.

Emilio Gándara Martínez.—Sitio de Baranda (Los Vados); cabida, 50 carros; linda: Norte, carretera vecinal; Sur, Marcelino de la Rosa; Este, José Viadero, y Oeste, Narciso Portilla.

Margarita Obregón Ballesteros.—Sitio de El Escajal; cabida, 25 carros; linda: Norte, Victoriano Sierra; Sur, carretera de servidumbre; Este, Manuel Rasillo, y Oeste, Saturnino Portilla.

Segunda Somarriba Asón.—Sitio de Los Vados; cabida, 70 carros; linda: Norte y Sur, Juan Peñalacia; Este, Victoriano del Río, y Oeste, carretera vecinal.

Rafael Quintana Rasillo.—Sitio de San Juan; cabida, 35 carros; linda: Norte, Leandro Zubieta; Sur, carretera; Este, Aníbal Pérez, y Oeste, Alfredo Casanueva.

Alfredo Arana Ruiz.—Sitio de El Cincho; cabida, 90 carros; linda: Norte, camino de servidumbre; Sur y Oeste, carretera vecinal, y Este, carretera vecinal e Isidro Madrazo.

Isidro Madrazo Pérez.—Sitio de Monar; cabida, 25 carros; linda: Norte, carretera; Sur, Santiago Simón; Este, Cecilio Isusi, y Oeste, Alberto Abascal.

Patricia Sierra Ballesteros.—Sitio de El Escajal; cabida, 100 carros; linda: Norte, Victoriano Sierra; Sur, camino vecinal; Este, carretera, y Oeste, Margarita Obregón.

Rufino Díez de la Peña.—Sitio de Los Vados (Sierra Baranda); cabida, 40 carros; linda: Norte, Nicolás Palacio; Sur, Carmen Peral; Este, camino vecinal, y Oeste, regato.

Rufino Díez de la Peña.—Sitio de Los Vados (Sierra Baranda); cabida, 40 carros; linda: Norte, Carmen Peral; Sur, Jesús Gómez; Este, camino servidumbre, y Oeste, regato.

Rufino Díez de la Peña.—Sitio de Los Vados (Sierra Baranda); cabida, 40 carros; linda: Norte, Ismael Arce; Sur, Evaristo Hoya; Este, Dionisio Illana, y Oeste, carretera servidumbre.

Rufino Díez de la Peña.—Sitio de Los Vados (Sierra Baranda); cabida, 40 carros; linda: Norte, Manuel Rivas; Sur, regato; Este, María Camarero, y Oeste, Alvaro Ruiz.

Rufino Díez de la Peña.—Sitio de Los Vados (Sierra Baranda); cabida, 40 carros; linda: Norte, Jesús Gómez; Sur, Fernando Azcona; Este, carretera vecinal, y Oeste, Manuel Rivas.

Rufino Díez de la Peña.—Sitio de Los Vados (Sierra Baranda); cabida, 40 carros; linda: Norte, Elena Vega;

Sur, Saturnino Portilla; Este, regato, y Oeste, carretera de servidumbre. Arnuero, 15 de enero de 1942.—El alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de ARREDONDO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario de gastos e ingresos para el ejercicio económico de 1942, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponda, con arreglo a los artículos 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Arredondo, 27 de diciembre de 1941.
El alcalde, M. Azcona. 73

Ayuntamiento de GURIEZO

El alcalde-presidente del Ayuntamiento de Guriezo,

Hace saber: Que la cobranza voluntaria del primer semestre del año 1941 del repartimiento sobre Utilidades de este Ayuntamiento tendrá lugar en la Casa Consistorial de este municipio a las horas de costumbre y en los días, no festivos, comprendidos del 1.º al 20 de febrero próximo venidero.

También se hace saber que, transcurrido el plazo antes señalado, a los contribuyentes que no hubieran hecho efectivas sus cuotas se les impondrán los recargos establecidos por el vigente Estatuto de Recaudación, continuando el apremio hasta la ejecución de sus bienes.

Lo que se hace público por este medio para general conocimiento, y con el fin de que no aleguen ignorancia.

Guriezo, 12 de enero de 1942.—El alcalde, Juan Sáinz. 74

Ayuntamiento de REINOSA

Confecionada la matrícula Industrial y de Comercio de esta población para la tributación al Tesoro público durante el año corriente, queda expuesta al público por término de diez días, para su examen y reclamación.

Reinosa, 14 de enero de 1942.—El alcalde, Jesús Díaz. 89

Anuncios Particulares

Se anuncia el extravío de las libretas 24.092 y 18.918 del Monte de Piedad de Santander, a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 6 pesetas.